

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**10 de marzo de 2009**

**RESOLUCIÓN**

**En defensa de la libertad sindical, la negociación colectiva  
y contra los traslados arbitrarios**

El Sindicato de la OIT, en su Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 10 de marzo de 2009,

**RECORDANDO** las numerosas resoluciones relativas a la libertad sindical, y a la negociación colectiva en la OIT adoptadas por la Asamblea General en el pasado y, en particular, la resolución sobre el diálogo social en la OIT, adoptada el 30 de octubre de 2008;

**OBSERVANDO** que, conforme a los artículos 13 y 14 del Convenio colectivo sobre los procedimientos de contratación y selección de efectivos, las enmiendas al artículo 4.2 del Estatuto del personal deben ser objeto de negociación entre el Sindicato y la Administración;

**OBSERVANDO ADEMÁS** que el artículo 14.7 del Estatuto del Personal exige que el Director General consulte a la Comisión Paritaria de Negociación sobre cualquier propuesta de enmienda;

**INSISTIENDO EN** el pleno respeto de los principios de libertad sindical y de negociación colectiva tal como están consagrados en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), en el Convenio sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva, 1949 (núm. 98), en el Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151), y en el Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154), tres de los cuales se citan ampliamente en el Acuerdo de reconocimiento y procedimiento;

**DEPLORA** la decisión adoptada por la Administración de la OIT de presentar unilateralmente a la reunión del Consejo de Administración de marzo de 2009, las enmiendas propuestas al artículo 4.2 f) del Estatuto del Personal, en violación de los acuerdos en vigor;

**EXPRESA SU MÁS PROFUNDA PREOCUPACIÓN** por el contenido de la propia enmienda, ya que ésta permitiría a la Administración transferir arbitrariamente a cualquier funcionario a cualquier puesto, sin suficientes garantías de transparencia;

**ENCARGA** al Comité del Sindicato que organice todas las acciones que le parezcan oportunas con miras a garantizar que las enmiendas propuestas no sean examinadas por el Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2009 y que no se sometan a consideración hasta que no hayan sido objeto de una negociación de buena fe en el seno de la Comisión Paritaria de Negociación, incluyendo:

- si necesario, bloquear las reuniones del Consejo de Administración durante la presente sesión y las oficinas de la OIT en el mundo, así como organizar una huelga de todos los miembros del personal tanto en Ginebra como en las oficinas del terreno;
  - transmitir inmediatamente la presente resolución a la mesa del Consejo de Administración de la OIT;
  - divulgar al exterior de la OIT las acciones tomadas por el personal, utilizando todos los medios apropiados.
-